



DECRETO DE ALCALDÍA N° 78 /2020.-

Zapallar, 13 ENE 2020

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; El Decreto de Alcaldía N° 3.010/2019, de fecha 20 de junio de 2019, que modifica el cuadro de subrogancias de Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO:

1. El Informe final de investigación especial N° 320/2019, de la Contraloría Regional de Valparaíso, sobre eventuales irregularidades en el programa Municipal Recuperación Patrimonial y Ferroviaria en la Municipalidad de Zapallar, que constató una serie de irregularidades en torno al programa, tales como, prestación de servicios no acreditados, pérdida de decretos de pago, utilización de fondos municipales en programas que fueron terminados sin obtener un producto de ellos, etc., y que se detallan en profundidad a continuación.
2. Título I, N° 2 del informe referido, sobre ausencia de controles internos administrativos que permitieran velar por la confiabilidad e integridad de la información asociada al proyecto Tren de la Esperanza, lo que no se ajusta a lo previsto en el N° 46 de la resolución exenta N° 1.485 de la Contraloría General de la República.
3. Título II, N° 1 del informe, sobre Ausencia de convenio con Empresa de Transporte Ferroviario S.A., lo que incumple los principios de eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 54° de la ley N° 18.575, y el deber de actuar por iniciativa propia, del artículo 8° del mismo cuerpo normativo.
4. Título II, N° 2 del informe, sobre falta de aprobación del programa comunitario por parte del Concejo Municipal, infringiendo el artículo 65 inciso tercero de la Ley N° 18.695.
5. Título II, N° 3 del informe, sobre funciones del señor Freddy Ramírez, las que implicaban funciones de supervisión estando contratado a honorarios.
6. Título III, N° 1.1 del informe, Sobre pago a servidores contratados a honorarios, Brendy Alarcón Vicencio y Freddy Ramírez Villalobos, entre los meses de febrero y julio de 2016, los cuales en sus respectivos informes solo señalaron de manera genérica e imprecisa las labores realizadas, sin indicar fechas, horarios ni lugares donde se realizaron las labores.
7. Título III, N° 1.2 del informe, sobre decretos de pago no habidos. Se constató que de los Decretos de pago solicitados para la investigación especial, 4 de ellos no fueron habidos, infringiendo lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, al carecer los desembolsos de los atributos de acreditación y documentación de respaldo auténtica y original.
8. Título III, N° 4 del informe, sobre contrato de consultoría "Diseño de perfil, Diseño de Arquitectura, ingeniería estructural y Especialidades Centro Cultural". Se constató en este caso un perjuicio patrimonial por no haber podido desarrollar el proyecto, lo que no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Dirección Jurídica

DECRETO:

1.- **INSTRÚYASE** Sumario Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 126 y siguientes de la Ley N° 18.883, con el objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren recaer en los hechos descritos en el Título I, numeral 2°, título II, numerales 1°, 2° y 3°, y título III, numerales 1.1, 1.2, y 4 del informe final de investigación especial N° 320, de la Contraloría Regional de Valparaíso, de fecha 11 de julio de 2019.

2.- **DESÍGNESE** FISCAL INSTRUCTOR, para substanciar la investigación instruida y acumulados en este acto, a don G. ANTONIO MOLINA DAINE, funcionario de Planta, escalafón Directivo, grado 5° de la escala municipal de sueldos, entregándose un plazo máximo de investigación de 20 días hábiles.

3° **NOTIFÍQUESE** el presente decreto a G. Antonio Molina Daine, por el Secretario Municipal Ad Hoc, don Juan Pablo Destuet González, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio fijado por el funcionario, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Dirección Jurídica
- 2.- G. Antonio Molina Daine
- 3.- Archivo: Secretaría Municipal

JUR / ADM / SEC